

Contrata que los abajo firmados D^r Don Luis Varela y D^r Luis E. Vernet han convenido en realizar bajo las condiciones expresadas a continuacion con el objeto de promover y valerse de los medios mas conducentes de proseguir las reclamaciones que D^r Luis Vernet padre del segundo tiene pendientes contra el Gobierno de los Estados Unidos de Norte America y el de la Republica Argentina a cuyo fin el Sor Vernet ha comisionado a su referido hijo D^r Luis Emilio.



El primero de estos reclamos ~~emaná~~ del hecho de haber sido destruida por un oficial de la Marina de los Estados Unidos la Colonia que D^r Luis Vernet fundó a su costa en las Islas Malvinas, bajo la bandera Argentina y de conformidad a las condiciones extensamente detalladas en el Decreto de concesion expedido en 5 de Enero de 1828 y por cuya destrucción reclama los daños y perjuicios sufridos.

El segundo reclamo proviene del derecho que tiene el concesionario a exigir del Gov^r de esta Republica el saneamiento de las propiedades de que fui despojado por el Gobierno Britanico con mas los daños y perjuicios consequentes a este acto y cuyas propiedades consistian en los restos de la colonia destruida como igualmente el saneamiento de los terrenos de propiedad publica en la Isla Oriental de las Malvinas que le fueron concedidas en propiedad por el Gobierno Argentino segun

consta del mencionado Decreto

Art: 1º El Drº Luis Varela y Drº Luis
Emilio Vernet comprendiendo la gran im-
portancia de estos dos asuntos se comparen-
meten a munirse de todos los documentos
e informaciones necesarias con el objeto de
que los escritos y representaciones que se ha-
gan sobre el primer reclamo ante el Govº
Argentino y ante el de los Estados Unidos y
sus autoridades por intermedio de la Lega-
ción Argentina en aquella República sean
debidamente fundadas como igualmente
las representaciones que deben hacerse sobre
el segundo reclamo directamente ante el Govº
Argentino e ante quien corresponda.

Art: 2º El Drº Varela redactará los escri-
tos o representaciones que deben hacerse al
objeto de dichos reclamos ante el Govº Agen-
tino, Tribunales, o ante el congreso, y cuyas
representaciones después de firmadas por
Vernet padre serán presentadas ante quien
corresponde

Art: 3º Habiendo Vernet padre nombrado
hacía ya varios años de apoderado en los Estados
Unidos al Drº Johnathan Gilley tanto Drº Luis
Emilio Vernet como el Drº Varela tendrán
a dicho apoderado al corriente de todos los
pasos que se den ante el Gobierno y autori-
dades argentinas referentes al reclamo contra
aquel Gobierno a fin de que en cuanto de-
penda de sus atribuciones se halle habi-
litado el referido Drº Gilley a influir

para el mejor éxito de este asunto.

Artº 4º El importe de ambos reclamos son de un valor de cerca de cuatro millones de pesos fuertes segun se verá detallado durante en las respectivas cuentas a saber contra el Gobierno de los Estados Unidos de Norte - America por cerca de dos millones de pesos fuertes y contra el Gobierno de la Republica Argentina igualmente como dos millones de pesos fuertes Sinembargo antes o durante la gestión de estos asuntos pudieran ellos sufrir alguna alteracion en aumento o disminucion de su importe actual y en este caso dicha alteracion deberá hacerse de conformidad con el Srº Vernet padre.

Artº 5º El Drº Varela se hace cargo por medio de una iguala de prestar sus servicios profesionales e influir por todos los medios a su alcance para el feliz exito de estos reclamos, los cuales deberan estar debidamente iniciados y puestos en andamiento efectivo en todo el presente año obligandose Vernet a entregar al Drº Varela la cantidad de cinco mil onzas de oro tan luego como haya obtenido de ambos Gobiernos el abono de la suma mencionada en el articulo anterior de cerca de cuatro millones de pesos fuertes quedando bien entendido que si se llegase a cobrar mas o menos que esta suma el abono en este caso de dichas 5000 onzas



de oro se hará en la proporción de lo mas
ó menos que se cobre

Art. 6º El plazo de este contrato quedará
concluido en Diciembre 31 de 1872 pero si con-
cluido este término quedarase aun pendiente
una parte de los reclamos se hará
en caso de mutuo acuerdo una prórroga
racional para continuarlo. Quedando igual-
mente entendido que en el caso de obtener
Varela el abono de ambos reclamos ó solo
uno de ellos en su totalidad ó parcialmente
en dinero tierras, ó en cualquiera otra
especie de un valor equivalente ó de mas
ó menos valor a la suma mencionada
en los artículos 4º y 5º se compromete a
entregar al Drº Varela en la misma es-
pecifica que reciba la proporción que le co-
responda y que queda establecida en el
artículo 5º y para el fiel y exacto cum-
plimiento de todo lo expresado en este
contrato firmamos dos de un tenor en
Buenos Ayres a 10 de Enero de 1870

Luis V. Tarifa

Luis Luis Varela

Nota: Feb. 12/ 8to convenio en
906
tomo efecto

29000
29000